

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL364
MBR/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL
DESARROLLO DEL MENOR.

Santiago , 07-11-2017

EXENTO N° E-558

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MENOR, en petición adjunta; el Oficio N° E-16842 de 15 de septiembre de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el oficio N° E-16978 de 28 de septiembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17132 de 10 de octubre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en el Pasaje Unión N°1105, Población O'Higgins, comuna y provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor solicita la concesión de largo plazo del inmueble fiscal, a fin de continuar con la administración del inmueble en el que actualmente funciona el Jardín Infantil "Gabriela Mistral".

Que la entidad peticionaria solicita el inmueble fiscal, ya que es de vital importancia contar con una concesión de uso gratuito de largo plazo, para cumplir con su misión institucional, que es de lograr desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través del apoyo educativo de calidad con la participación activa de los equipamientos de trabajo, familias y comunidad en un sector de alta vulnerabilidad.

Así mismo le permitirá a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, cumplir con el "Recocimiento" oficial que les entrega el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Ley N° 20.370.

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor tiene la administración del inmueble fiscal desde año 1986, donde han introducido inversiones significativas equivalentes a \$ 302.718.924, obtenida del F.N.D.R., lo que permitió mejorar su infraestructura, entregar mejor espacio físico, ambiente educativo y aumentar su capacidad de atención a 177 niños y niñas, aportando así sustancialmente a la calidad educativa.

Que el Consejo Regional de la Región de Antofagasta, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 589, de fecha 7 de julio de 2017.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta otorgó mediante Resolución (Exenta) N° E-4910 de fecha 4 de mayo de 2017, una concesión de uso gratuito del inmueble señalado precedentemente, a favor de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor de 5 (cinco) años, a fin de que fuera utilizado única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de la ya citada Fundación, la que ha sido dejada sin efecto por Resolución (Exenta) N° 1197 de 15 de septiembre de 2017, de la aludida Secretaría Regional.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MENOR, R.U.T. N° 70.574.900-0, domiciliada en Calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, el inmueble fiscal, ubicado Pasaje La Unión N°1105, Población O'Higgins, comuna y provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1790-5; inscrita a nombre del Fisco, a fojas 1729 vta. N° 2722 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1990; singularizado en el plano N° 02101-8.912 C.U.; I.D. Catastral N° 244320; con una superficie aproximada de 827,4 m2. (Ochocientos veintisiete coma cuatro metros cuadrados); cuyas deslindes particulares, según plano son:

Noreste : Terreno Particular, en trazo AB de 35,00 metros.

Sureste : Pasaje 1, en trazo BC de 23,64 metros.

Suroeste : Pasaje La Unión, en trazo CD de 35,00 metros.

Noroeste : Calle Puerto Natales, en trazo DA de 23,64 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para continuar con la administración y el funcionamiento del Jardín Infantil Gabriela Mistral.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto con el representante legal de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XIII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, con la finalidad de continuar con la administración del Jardín Infantil Gabriela Mistral. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **dc4e70e3-4634-41b6-b884-1babcc0e8323**